



2015/0289(COD)

18.7.2016

**\*\*\*I**

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (COM(2015)0636 – C8-0393/2015 – 2015/0289(COD))

Comisión de Pesca

Ponente: Linnéa Engström

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	29



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (COM(2015)0636 – C8-0393/2015 – 2015/0289(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2015)0636),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0393/2015),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 26 de mayo de 2016<sup>1</sup>,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A8-0000/2016),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(3 bis) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar publicó, el 2 de abril de 2015, una opinión consultiva como respuesta a una petición presentada por la***

---

<sup>1</sup> Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

*Comisión Subregional de Pesca para África Occidental. En dicha opinión consultiva se confirma que la Unión tiene la responsabilidad internacional por las actividades de los buques que enarbolan el pabellón de los Estados miembros y que la Unión debe ejercer la diligencia debida a este respecto.*

Or. en

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 5

#### *Texto de la Comisión*

(5) La cuestión de las obligaciones y responsabilidades del Estado del pabellón y, en su caso, de la organización internacional con fines de conservación y gestión de los recursos vivos en alta mar de conformidad con la CNUDM reviste cada vez más importancia a nivel internacional. Esto también ha sido el caso, en virtud de una obligación de diligencia debida derivada de la CNUDM, en lo que respecta a la división de competencias entre la jurisdicción del Estado ribereño y del Estado del pabellón y, en su caso, de la organización internacional para garantizar una buena conservación de los recursos biológicos marinos en las zonas marinas bajo jurisdicción nacional. Una obligación de diligencia debida es la obligación de un Estado de hacer los mayores esfuerzos posibles y cuanto esté en su mano para evitar la pesca ilegal, lo que incluye la obligación de adoptar las medidas administrativas y de aplicación necesarias para garantizar que los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, sus nacionales, o los buques pesqueros que faenan en sus aguas no participan en actividades que incumplen las medidas de conservación y ordenación aplicables. Por todas estas

#### *Enmienda*

(5) La cuestión de las obligaciones y responsabilidades del Estado del pabellón y, en su caso, de la organización internacional con fines de conservación y gestión de los recursos vivos en alta mar de conformidad con la CNUDM reviste cada vez más importancia a nivel internacional. Esto también ha sido el caso, en virtud de una obligación de diligencia debida derivada de la CNUDM, en lo que respecta a la división de competencias entre la jurisdicción del Estado ribereño y del Estado del pabellón y, en su caso, de la organización internacional, ***del pabellón o ribereña***, para garantizar una buena conservación de los recursos biológicos marinos en las zonas marinas bajo jurisdicción nacional. Una obligación de diligencia debida es la obligación de un Estado de hacer los mayores esfuerzos posibles y cuanto esté en su mano para evitar la pesca ilegal, lo que incluye la obligación de adoptar las medidas administrativas y de aplicación necesarias para garantizar que los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, sus nacionales, o los buques pesqueros que faenan en sus aguas no participan en actividades que incumplen las medidas de conservación y

razones, conviene organizar tanto las actividades de los buques pesqueros de la Unión fuera de las aguas de la Unión como el sistema de gobernanza correspondiente, con objeto de cumplir las obligaciones internacionales de la Unión de manera eficiente y eficaz y de evitar que se produzcan situaciones en que podrían atribuirse a la Unión actuaciones ilegales a nivel internacional.

ordenación aplicables. Por todas estas razones, conviene organizar tanto las actividades de los buques pesqueros de la Unión fuera de las aguas de la Unión como el sistema de gobernanza correspondiente, con objeto de cumplir las obligaciones internacionales de la Unión de manera eficiente y eficaz y de evitar que se produzcan situaciones en que podrían atribuirse a la Unión actuaciones ilegales a nivel internacional.

Or. en

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento Considerando 7

##### *Texto de la Comisión*

(7) El objetivo de la política pesquera común (PPC), establecido en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento de base»)<sup>20</sup>, es garantizar que las actividades pesqueras sean ecológica, económica y socialmente sostenibles, se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y contribuyan a la seguridad del abastecimiento alimentario.

---

<sup>20</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

##### *Enmienda*

(7) El objetivo de la política pesquera común (PPC), establecido en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento de base»)<sup>20</sup>, es garantizar que las actividades pesqueras sean ecológica, económica y socialmente sostenibles, se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo **y de restaurar y mantener las poblaciones de peces por encima de los niveles que permitan obtener el rendimiento máximo sostenible**, y contribuyan a la seguridad del abastecimiento alimentario.

---

<sup>20</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Or. en

## Enmienda 4

### Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(7 bis) En el Reglamento de base se exige asimismo que los acuerdos de colaboración en materia de pesca sostenible se limiten al excedente de capturas según lo previsto en el artículo 62, apartados 2 y 3, de la CNUMD.**

Or. en

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(9) El Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo tenía por objeto instaurar una base común para la autorización de las actividades pesqueras de buques de la Unión fuera de las aguas de esta, con el fin de apoyar la lucha contra la pesca INDNR y mejorar el control y la vigilancia de la flota de la UE en todo el mundo.

(9) El Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo tenía por objeto instaurar una base común para la autorización de las actividades pesqueras de buques de la Unión fuera de las aguas de esta, con el fin de apoyar la lucha contra la pesca INDNR y mejorar el control y la vigilancia de la flota de la UE en todo el mundo, **además de las condiciones para autorizar que los buques de terceros países faenen en aguas de la Unión.**

Or. en

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(14) Las operaciones de cambio de pabellón se convierten en un problema

(14) Las operaciones de cambio de pabellón se convierten en un problema

cuando su objetivo es eludir las normas de la PPC y las medidas de conservación y gestión existentes. La Unión debe, por tanto, ser capaz de definir, detectar e impedir tales prácticas. La trazabilidad y el seguimiento adecuado del historial de cumplimiento *debe* garantizarse durante toda la duración de vida de un buque. La exigencia de un número único concedido por la Organización Marítima Internacional (OMI) debería también servir para este fin.

cuando su objetivo es eludir las normas de la PPC y las medidas de conservación y gestión existentes. La Unión debe, por tanto, ser capaz de definir, detectar e impedir tales prácticas. La trazabilidad y el seguimiento adecuado del historial de cumplimiento *deben* garantizarse durante toda la duración de vida de un buque ***propiedad de un operador de la Unión sin importar bajo qué pabellón o pabellones opera***. La exigencia de un número único concedido por la Organización Marítima Internacional (OMI) debería también servir para este fin.

Or. en

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 15

#### *Texto de la Comisión*

(15) En aguas de terceros países, los buques de la Unión pueden operar, bien con arreglo a las disposiciones de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible celebrados entre la Unión y países terceros, bien mediante la obtención de autorizaciones directas de terceros países en caso de ausencia de acuerdo de colaboración de pesca sostenible en vigor. En ambos casos, estas actividades deben llevarse a cabo de manera transparente y sostenible. Por ello, los Estados miembros del pabellón deben estar facultados para autorizar a los buques que enarboles su pabellón, de conformidad con una serie de criterios definidos y mediante un seguimiento, para que soliciten y obtengan autorizaciones directas concedidas por terceros Estados ribereños. La actividad pesquera debe ser autorizada una vez que el Estado miembro del pabellón haya obtenido garantías de que no atenta contra la sostenibilidad. Si la Comisión no tiene

#### *Enmienda*

(15) En aguas de terceros países, los buques de la Unión pueden operar, bien con arreglo a las disposiciones de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible celebrados entre la Unión y países terceros, bien mediante la obtención de autorizaciones directas de terceros países en caso de ausencia de acuerdo de colaboración de pesca sostenible en vigor. En ambos casos, estas actividades deben llevarse a cabo de manera transparente y sostenible. Por ello, los Estados miembros del pabellón deben estar facultados para autorizar a los buques que enarboles su pabellón, de conformidad con una serie de criterios definidos y mediante un seguimiento, para que soliciten y obtengan autorizaciones directas concedidas por terceros Estados ribereños. La actividad pesquera debe ser autorizada una vez que el Estado miembro del pabellón haya obtenido garantías de que no atenta contra la sostenibilidad. Si la Comisión no tiene

ninguna otra objeción, el operador que ha obtenido la autorización del Estado miembro del pabellón y del Estado ribereño debe poder iniciar sus operaciones de pesca.

ninguna otra objeción ***debidamente justificada***, el operador que ha obtenido la autorización del Estado miembro del pabellón y del Estado ribereño debe poder iniciar sus operaciones de pesca.

Or. en

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 17

#### *Texto de la Comisión*

(17) Las actividades pesqueras realizadas en el marco de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y en alta mar también deben ser autorizadas por el Estado miembro del pabellón y ajustarse a las normas específicas de la organización regional de ordenación pesquera o a la legislación de la Unión sobre las actividades pesqueras en alta mar.

#### *Enmienda*

(17) Las actividades pesqueras realizadas en el marco de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y ***la pesca no reglamentada*** en alta mar también deben ser autorizadas por el Estado miembro del pabellón y ajustarse a las normas específicas de la organización regional de ordenación pesquera o a la legislación de la Unión sobre las actividades pesqueras en alta mar.

Or. en

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 18

#### *Texto de la Comisión*

(18) Los acuerdos de fletamento pueden poner en peligro la efectividad de las medidas de conservación y gestión y tener un efecto negativo en la explotación sostenible de los recursos marinos vivos. Por consiguiente, es necesario establecer un marco jurídico que permita a la Unión mejorar el control de las actividades de los buques pesqueros ***fletados en*** la Unión con arreglo a las disposiciones adoptadas por la

#### *Enmienda*

(18) Los acuerdos de fletamento pueden poner en peligro la efectividad de las medidas de conservación y gestión y tener un efecto negativo en la explotación sostenible de los recursos marinos vivos. Por consiguiente, es necesario establecer un marco jurídico que permita a la Unión mejorar el control de las actividades de los buques pesqueros ***que enarbolan pabellón de*** la Unión ***fletados por operadores de***

organización regional de ordenación pesquera competente.

*terceros países* con arreglo a las disposiciones adoptadas por la organización regional de ordenación pesquera competente.

Or. en

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) «autorización de pesca»: una autorización expedida a nombre de un buque pesquero de la Unión o de un buque pesquero de un tercer país que lo faculta para realizar actividades pesqueras específicas durante un período determinado, en una zona dada o para una pesquería dada, bajo ciertas condiciones;

#### *Enmienda*

b) «autorización de pesca»: una autorización *para pescar* expedida a nombre de un buque pesquero de la Unión o de un buque pesquero de un tercer país, *además de la licencia de pesca*, que lo faculta para realizar actividades pesqueras específicas durante un período determinado, en una zona dada o para una pesquería dada, bajo ciertas condiciones;

Or. en

#### *Justificación*

*Se introduce a fin de hacer que la definición sea compatible con la incluida en el Reglamento de control (artículo 4, apartado 10).*

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) vuelto a integrar el registro de la flota pesquera de la Unión *en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de su supresión del registro.*

#### *Enmienda*

b) vuelto a integrar el registro de la flota pesquera de la Unión.

Or. en

### *Justificación*

*Estas condiciones deben aplicarse a los buques que vuelven a integrarse en el registro de la Unión, no solo a los que lo hacen en el plazo de dos años.*

## **Enmienda 12**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 6 – apartado 2 – letra a**

##### *Texto de la Comisión*

a) no ha participado en actividades **de** pesca INDNR; y

##### *Enmienda*

a) no ha participado en actividades **que constituyen** pesca INDNR **de conformidad con los criterios definidos en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008**; y

Or. en

### *Justificación*

*Se adapta la redacción al artículo 41, apartado 1, letra a), del Reglamento sobre la pesca INDNR. También se tiene en cuenta que no es necesario que estas actividades estén definidas como INDNR pero que podrían considerarse como tales.*

## **Enmienda 13**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 6 – apartado 2 – letra b**

##### *Texto de la Comisión*

b) no ha ejercido sus actividades en las aguas de un tercer país no cooperante conforme a los artículos 31 y 33 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo.

##### *Enmienda*

b) no ha ejercido sus actividades **o bien** en las aguas de un tercer país no cooperante conforme a los artículos 31 y 33 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo **o bien en un tercer país identificado como país que autoriza una pesca no sostenible con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1026/2012.**

Or. en

## *Justificación*

*Debe añadirse el reglamento por coherencia con el apartado 4.*

### **Enmienda 14**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria**

###### *Texto de la Comisión*

3. A tal fin, los operadores facilitarán toda la información relativa al período *pertinente* exigida por el Estado miembro del pabellón, que incluirá, al menos:

###### *Enmienda*

3. A tal fin, los operadores facilitarán toda la información relativa al período ***durante el cual el buque al que se hace referencia en el apartado 1 operó bajo pabellón de un tercer país*** exigida por el Estado miembro del pabellón, que incluirá, al menos:

Or. en

### **Enmienda 15**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 6 – apartado 5 – letra b**

###### *Texto de la Comisión*

b) inició los procedimientos administrativos pertinentes para retirar el buque del registro de la flota pesquera del tercer país.

###### *Enmienda*

b) inició, ***de forma inmediata***, los procedimientos administrativos pertinentes para retirar el buque del registro de la flota pesquera del tercer país.

Or. en

### **Enmienda 16**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 7 – apartado 5**

###### *Texto de la Comisión*

5. A petición de la Comisión, el Estado miembro del pabellón deberá denegar, suspender o revocar la

###### *Enmienda*

5. A petición de la Comisión, el Estado miembro del pabellón deberá denegar, suspender o revocar la

autorización en caso de razones **estratégicas** imperiosas relativas a la explotación sostenible, la gestión y la conservación de los recursos biológicos marinos **o a la prevención o supresión de** la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o **en casos en que** la Unión haya decidido suspender o romper sus relaciones con el tercer país considerado.

autorización en caso de:

**a) razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas** relativas a la explotación sostenible, la gestión y la conservación de los recursos biológicos marinos;

**b) graves riesgos de una posible infracción relativa a** la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; o

**c) cuando** la Unión haya decidido suspender o romper sus relaciones con el tercer país considerado.

Or. en

### *Justificación*

*Es necesario restringir las justificaciones para la intervención de la Comisión. En la primera letra se utiliza un lenguaje similar al que, en el Reglamento de base, se utiliza para las competencias de emergencia, y en la segunda se añade el criterio de riesgo grave, idea apuntada por el Comité Económico y Social Europeo.*

## **Enmienda 17**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 6**

#### *Texto de la Comisión*

6. En caso de que un Estado miembro del pabellón no deniegue, suspenda o revoque la autorización de conformidad con los apartados 4 y 5, la Comisión **podrá decidir retirar** la autorización y **notificarlo** al Estado miembro del pabellón y al operador.

#### *Enmienda*

6. En caso de que un Estado miembro del pabellón no deniegue, suspenda o revoque la autorización de conformidad con los apartados 4 y 5, la Comisión **retirá** la autorización y **lo notificará** al Estado miembro del pabellón y al operador.

Or. en

### *Justificación*

*Si el Estado miembro no retira la autorización, debe retirarla la Comisión.*

## **Enmienda 18**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 8 – párrafo 1**

##### *Texto de la Comisión*

Los buques pesqueros de la Unión solo podrán llevar a cabo actividades pesqueras en aguas de un tercer país en relación con las poblaciones gestionadas por una OROP si este país es parte contratante ***o parte cooperante no contratante*** de dicha OROP.

##### *Enmienda*

Los buques pesqueros de la Unión solo podrán llevar a cabo actividades pesqueras en aguas de un tercer país en relación con las poblaciones gestionadas por una OROP si este país es parte contratante de dicha OROP.

Or. en

### *Justificación*

*Los buques de la Unión solo deben faenar en aguas de terceros países que sean partes contratantes de pleno derecho y no solo partes cooperantes no contratantes.*

## **Enmienda 19**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 9 – párrafo 1**

##### *Texto de la Comisión*

La presente sección se aplicará a las actividades pesqueras llevadas a cabo por buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países ***en virtud*** de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible.

##### *Enmienda*

La presente sección se aplicará a las actividades pesqueras llevadas a cabo por buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países ***bajo los auspicios*** de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible.

Or. en

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 11 – párrafo 1 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) el operador ha pagado todas las tasas y sanciones financieras requeridas por la autoridad competente del tercer país ***durante los últimos doce meses.***

##### *Enmienda*

c) el operador ha pagado todas las tasas y sanciones financieras requeridas por la autoridad competente del tercer país.

Or. en

##### *Justificación*

*No debe existir un límite temporal para los importes debidos, de lo contrario el propietario podría esperar un año, transcurrido el cual este requisito ya no sería necesario.*

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 12 – apartado 4

##### *Texto de la Comisión*

4. ***Cuando considere*** que se ***cumplen*** las condiciones ***del*** artículo 11, la ***Comisión*** transmitirá la solicitud al tercer país.

##### *Enmienda*

4. ***En un plazo de 10 días desde la recepción de la solicitud o, en caso de que se solicitara información adicional de conformidad con el apartado 3, de 15 días desde la recepción de la solicitud, la Comisión llevará a cabo un examen preliminar a fin de determinar si la solicitud cumple*** las condiciones ***definidas en el artículo 11 y, sobre la base de dicho examen, notificará al Estado miembro que se ha rechazado la solicitud o bien*** transmitirá la solicitud al tercer país.

Or. en

##### *Justificación*

*La propuesta de la Comisión no incluye una fecha límite, por lo que debe añadirse un plazo razonable.*

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. En caso de que un tercer país informe a la Comisión de que ha decidido expedir, rechazar, suspender o retirar una autorización de pesca expedida a un buque pesquero de la Unión, la Comisión informará de ello al Estado miembro del pabellón.

#### *Enmienda*

5. En caso de que un tercer país informe a la Comisión de que ha decidido expedir, rechazar, suspender o retirar una autorización de pesca expedida a un buque pesquero de la Unión, la Comisión informará **de manera inmediata** de ello, **por medios electrónicos**, al Estado miembro del pabellón. **El Estado miembro del pabellón transmitirá inmediatamente dicha información al armador del buque.**

Or. en

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 7

#### *Texto de la Comisión*

7. Sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros de conformidad con los apartados 4 o 5, la Comisión reasignará las posibilidades de pesca no utilizadas, sobre una base temporal, con arreglo al método establecido en el artículo 14.

#### *Enmienda*

7. Sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros de conformidad con los apartados 4 o 5, la Comisión reasignará las posibilidades de pesca no utilizadas, sobre una base temporal, con arreglo al método establecido en el artículo 14. **Al reasignar posibilidades de pesca, la Comisión deberá, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, esforzarse por ofrecer incentivos a los buques pesqueros que utilicen artes de pesca selectivos o técnicas de pesca con un reducido impacto ambiental, tales como un bajo consumo de energía o menores daños al hábitat. La Comisión publicará la justificación de la reasignación.**

Or. en

### *Justificación*

*En el Reglamento de base se obliga a los Estados miembros a basarse en criterios objetivos y transparentes para la asignación de las posibilidades de pesca, por lo que es razonable que la Comisión tenga la misma obligación.*

#### **Enmienda 24**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 14 – apartado 3 – parte introductoria**

###### *Texto de la Comisión*

3. Al establecer el método de reasignación, la Comisión tendrá en cuenta los criterios *siguientes*:

###### *Enmienda*

3. Al establecer el método de reasignación, la Comisión tendrá en cuenta, **con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, los siguientes criterios transparentes y objetivos, tomando en consideración factores ambientales, sociales y económicos:**

Or. en

### *Justificación*

*En el Reglamento de base se obliga a los Estados miembros a basarse en criterios objetivos y transparentes para la asignación de las posibilidades de pesca, por lo que es razonable que la Comisión tenga la misma obligación.*

#### **Enmienda 25**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 18 – párrafo 1 – letra c – guion 1**

###### *Texto de la Comisión*

- una confirmación por escrito del tercer país, tras las discusiones que ha mantenido con el operador, de los términos de la autorización directa dirigida a dar al operador acceso a sus recursos pesqueros, en particular, la duración, las condiciones y las posibilidades de pesca expresadas en límites de capturas o de esfuerzo;

###### *Enmienda*

- una confirmación por escrito del tercer país, tras las discusiones que ha mantenido con el operador, de los términos de la autorización directa dirigida a dar al operador acceso a sus recursos pesqueros, en particular, la duración, las condiciones, **incluidos el número y las características técnicas de los buques de pesca y de apoyo permitidos**, y las posibilidades de pesca expresadas en límites de capturas o de

esfuerzo;

Or. en

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – párrafo 1 – letra c – guion 2 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

- pruebas de la sostenibilidad de las actividades pesqueras previstas, sobre la base de los siguientes elementos:

##### *Enmienda*

- pruebas de la sostenibilidad de las actividades pesqueras previstas **y la existencia de un excedente de capturas admisibles, tal como se exige en el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013**, sobre la base de los siguientes elementos:

Or. en

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – párrafo 1 – letra c – guion 2 – topo 2

##### *Texto de la Comisión*

- un examen de **esta** evaluación por el Estado miembro del pabellón sobre la base de la evaluación de su instituto científico nacional;

##### *Enmienda*

- un examen de **tal** evaluación por el Estado miembro del pabellón sobre la base de la evaluación de su instituto científico nacional;

Or. en

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – párrafo 1 – letra c – guion 2 – topo 2 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

- **datos disponibles sobre las**

*capturas y el esfuerzo pesquero totales en las pesquerías afectadas;*

Or. en

## **Enmienda 29**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 18 – párrafo 1 – letra c – guion 3**

##### *Texto de la Comisión*

- una copia de la legislación pesquera del tercer país;

##### *Enmienda*

- una copia de la legislación pesquera *pertinente* del tercer país, *facilitada por la Comisión*;

Or. en

##### *Justificación*

*El operador no debe recopilar toda la legislación pertinente; la Comisión puede hacerlo más fácilmente.*

## **Enmienda 30**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 18 – párrafo 1 – letra c – guion 3 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

- *una copia del acuerdo firmado con el tercer país;*

Or. en

## **Enmienda 31**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 18 – párrafo 1 – letra d**

##### *Texto de la Comisión*

d) cuando las actividades pesqueras estén dirigidas a especies gestionadas por

##### *Enmienda*

d) cuando las actividades pesqueras estén dirigidas a especies gestionadas por

una organización regional de ordenación pesquera, el tercer país sea parte contratante *o parte colaboradora no contratante* de esta organización.

una organización regional de ordenación pesquera, el tercer país sea parte contratante de esta organización.

Or. en

#### *Justificación*

*Los buques de la Unión solo deben faenar en aguas de terceros países que sean partes contratantes de pleno derecho y no solo partes cooperantes no contratantes.*

### **Enmienda 32**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3**

##### *Texto de la Comisión*

3. En caso de que, a raíz de la solicitud de información adicional o justificación contemplada en el apartado 2, la Comisión considere que no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 18, podrá oponerse a la concesión de la autorización en el plazo de **dos meses** a partir de la recepción de toda la información o justificación solicitada.

##### *Enmienda*

3. En caso de que, a raíz de la solicitud de información adicional o justificación contemplada en el apartado 2, la Comisión considere que no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 18, podrá oponerse a la concesión de la autorización en el plazo de **un mes** a partir de la recepción de toda la información o justificación solicitada.

Or. en

#### *Justificación*

*De aprobarse así, dos meses podrían parecer un plazo poco razonable antes de iniciar la pesca.*

### **Enmienda 33**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 21 – párrafo 1 – letra -a (nueva)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**-a) la Unión es parte contratante de la organización regional de ordenación**

*pesquera;*

Or. en

*Justificación*

*La Unión debe ser parte contratante a fin de que sus buques puedan faenar.*

**Enmienda 34**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 21 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) figuren en el correspondiente registro o lista de la organización regional de ordenación pesquera; y

*Enmienda*

b) figuren en el correspondiente registro o lista **de buques autorizados** de la organización regional de ordenación pesquera; y

Or. en

**Enmienda 35**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 23 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. Cuando considere que se cumplen las condiciones del artículo 22, la Comisión transmitirá la lista o listas de buques autorizados a la organización regional de ordenación pesquera.

*Enmienda*

4. Cuando considere que se cumplen las condiciones del artículo 22, **y en un plazo de 15 días**, la Comisión transmitirá la lista o listas de buques autorizados a la organización regional de ordenación pesquera.

Or. en

*Justificación*

*Es necesario añadir una fecha límite para la Comisión.*

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 5

*Texto de la Comisión*

5. *Si el registro o la lista de la organización regional de ordenación pesquera no son públicos, la Comisión informará al Estado miembro del pabellón de los buques incluidos en este registro o esta lista.*

*Enmienda*

5. *La Comisión distribuirá la lista de buques autorizados entre los Estados miembros.*

Or. en

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento Artículo 24 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

El presente capítulo se aplicará a las actividades de pesca llevadas a cabo en alta mar *por buques pesqueros de la Unión de eslora total superior a 24 metros.*

*Enmienda*

El presente capítulo se aplicará a las actividades de pesca llevadas a cabo en alta mar.

Or. en

*Justificación*

*Tal como señala Europêche, un límite de eslora sería discriminatorio.*

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento Artículo 25 – párrafo 1 – letra a

*Texto de la Comisión*

a) estén en posesión de una autorización de pesca expedida por el Estado miembro del pabellón; y

*Enmienda*

a) estén en posesión de una autorización de pesca expedida por el Estado miembro del pabellón, *subordinada a la presentación de una evaluación científica que demuestre la sostenibilidad*

*de las actividades previstas que ha sido validada por el instituto científico nacional del Estado miembro del pabellón; y*

Or. en

*Justificación*

*Se necesitan pruebas de que las actividades pesqueras previstas son sostenibles, tal como se exige en la PPC.*

**Enmienda 39**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 29 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) *el* acuerdo de fletamento se *especifica* en la autorización de pesca.

*Enmienda*

b) *los detalles del* acuerdo de fletamento se *especifican* en la autorización *de pesca, incluidos el período, las posibilidades y la zona* de pesca.

Or. en

**Enmienda 40**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 31 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Al llevar a cabo actividades pesqueras en virtud del presente título, *y si el acuerdo de colaboración de pesca sostenible con el tercer país así lo dispone*, el operador de un buque pesquero de la Unión enviará las correspondientes declaraciones de capturas y declaraciones de desembarque *al tercer país y enviará a su Estado miembro del pabellón una copia de dicha comunicación.*

*Enmienda*

1. Al llevar a cabo actividades pesqueras en virtud del presente título, el operador de un buque pesquero de la Unión enviará las correspondientes declaraciones de capturas y declaraciones de desembarque *tanto a su Estado miembro del pabellón como al tercer país.*

## Enmienda 41

### Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. El Estado miembro del pabellón evaluará la coherencia de los datos enviados al tercer país a que se refiere el apartado 1 con los datos que haya recibido de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

#### *Enmienda*

2. El Estado miembro del pabellón evaluará la coherencia de los datos enviados al tercer país a que se refiere el apartado 1 con los datos que haya recibido de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1224/2009. ***En caso de incoherencia de los datos, el Estado miembro investigará si esta incoherencia constituye pesca INDNR a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 y adoptará medidas adecuadas, con arreglo a los artículos 43 y 47 de dicho Reglamento.***

Or. en

#### *Justificación*

*Facilitar datos incoherentes constituye, de hecho, una infracción, tal como se prevé en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la INDNR.*

## Enmienda 42

### Propuesta de Reglamento Título III – artículo -32 (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

#### ***Artículo -32***

#### ***Requisitos de pertenencia a una OROP***

***Los buques pesqueros de terceros países solo podrán llevar a cabo actividades pesqueras en aguas de la Unión en relación con las poblaciones gestionadas por una OROP si el tercer país es parte contratante de dicha OROP.***

### Enmienda 43

#### Propuesta de Reglamento Artículo 33 – párrafo 1 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) el buque pesquero no figura en **una** lista INDNR y/o el tercer país no está identificado o enumerado como no cooperante de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo o en el sentido de que permite una pesca no sostenible, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1026/2012;

##### *Enmienda*

c) el buque pesquero no figura en **la** lista INDNR **de ningún tercer país ni organización regional de ordenación pesquera** y/o el tercer país no está identificado o enumerado como no cooperante de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo o en el sentido de que permite una pesca no sostenible, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1026/2012;

Or. en

##### *Justificación*

«Una lista INDNR» es demasiado amplio: debe ser una lista elaborada por un organismo oficial.

### Enmienda 44

#### Propuesta de Reglamento Artículo 37 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Cuando la Comisión compruebe que un tercer país ha rebasado las cuotas que le han sido asignadas para una población o grupo de poblaciones, efectuará deducciones de las cuotas de los años siguientes asignadas a dicho país para la población o grupo de poblaciones de peces en cuestión.

##### *Enmienda*

1. Cuando la Comisión compruebe que un tercer país ha rebasado las cuotas que le han sido asignadas para una población o grupo de poblaciones, efectuará deducciones de las cuotas de los años siguientes asignadas a dicho país para la población o grupo de poblaciones de peces en cuestión. **El grado de reducción debe ser coherente con el artículo 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.**

Or. en

## Enmienda 45

### Propuesta de Reglamento Artículo 39 – apartado 2 – letra a

*Texto de la Comisión*

a) nombre y pabellón del buque;

*Enmienda*

a) nombre y pabellón del buque **y sus números OMI y CFR;**

Or. en

## Enmienda 46

### Propuesta de Reglamento Artículo 39 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a bis) nombre y dirección del propietario/operador y del beneficiario efectivo;**

Or. en

## Enmienda 47

### Propuesta de Reglamento Artículo 39 – apartado 2 – letra b

*Texto de la Comisión*

b) tipo de autorización; y

*Enmienda*

b) tipo de autorización, **incluidas las posibilidades de pesca;** y

Or. en

## Enmienda 48

### Propuesta de Reglamento Artículo 43 – apartado 2

### *Texto de la Comisión*

2. La Comisión o el organismo designado por esta podrán comunicar, en el marco de los acuerdos de pesca celebrados entre la Unión y terceros países, bajo los auspicios de organizaciones regionales de ordenación pesquera o de organizaciones de pesca similares de los que la Unión sea parte contratante o parte *colaboradora* no contratante, la información pertinente sobre el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, o las infracciones graves a que se refiere el artículo 42, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, y en el artículo 90, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, a otras partes de esos acuerdos u organizaciones, previo consentimiento del Estado miembro que haya proporcionado la información y de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001.

### *Enmienda*

2. La Comisión o el organismo designado por esta podrán comunicar, en el marco de los acuerdos de pesca celebrados entre la Unión y terceros países, bajo los auspicios de organizaciones regionales de ordenación pesquera o de organizaciones de pesca similares de los que la Unión sea parte contratante o parte *cooperante* no contratante, la información pertinente sobre el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, o las infracciones graves a que se refiere el artículo 42, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, y en el artículo 90, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, a otras partes de esos acuerdos u organizaciones, previo consentimiento del Estado miembro que haya proporcionado la información y de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001.

Or. en

### *Justificación*

*El término correcto.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Antecedentes

El régimen de control en virtud de la política pesquera común (PPC) comprende tres pilares: el Reglamento de control (Reglamento (CE) n.º 1224/2009), el Reglamento INDNR (Reglamento (CE) n.º 1005/2008) y el poco conocido Reglamento sobre autorizaciones de pesca (RAP) para buques de la Unión que faenen fuera de sus aguas (Reglamento (CE) n.º 1006/2008).

Este último data de 2008 y cubre tres tipos de actividades pesqueras. Especifica las condiciones y procedimientos para expedir autorizaciones de pesca a los barcos de la Unión que faenen en virtud de acuerdos de colaboración en materia de pesca sostenible (ACPS) o en caladeros gestionados por organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). El RAP también regula la expedición por parte de la Comisión de autorizaciones para barcos ajenos a la Unión que faenen en sus aguas.

La propuesta de la Comisión para la revisión de este importante Reglamento es oportuna por varias razones. La reforma de la PPC añadía un capítulo específico sobre la dimensión externa y esto debe quedar reflejado en las disposiciones de la PPC. La Unión debe ahora velar «por que la actividades pesqueras de la Unión en aguas de terceros países se basen en los mismos principios y normas que las aplicables en virtud del Derecho de la Unión en el ámbito de la PPC, a la vez que promueve unas condiciones equitativas para los operadores de la Unión frente a los operadores de terceros países»<sup>1</sup>.

Además, «los buques pesqueros de la Unión solo podrán capturar el excedente de capturas admisibles determinado por el tercer país, tal como se contempla en el artículo 62, apartados 2 y 3, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), y establecido, de forma clara y transparente, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y de la información pertinente intercambiada entre la Unión y el tercer país acerca del esfuerzo pesquero total ejercido por todas las flotas pesqueras sobre las poblaciones consideradas»<sup>2</sup>.

El concepto de recursos «excedentarios» se refiere al pescado que puede capturarse de manera sostenible en las aguas de un Estado costero pero que dicho Estado no captura, a menudo porque no tiene la capacidad para hacerlo. La PPC también se aplica a los nacionales de los Estados miembros<sup>3</sup> con requisitos específicos incluidos en el Reglamento INDNR<sup>4</sup>.

Es conveniente, por tanto, revisar el RAP en consecuencia.

Además, el marco jurídico internacional también ha evolucionado, con un nuevo acuerdo vinculante sobre medidas del Estado rector del puerto, directrices voluntarias de la FAO para la actuación del Estado del pabellón y, el año pasado, una opinión consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar<sup>5</sup> aclaró las responsabilidades de la Unión como Estado de

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013, artículo 28, apartado 2, letra d).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013, artículo 31, apartado 4.

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013, artículo 1, apartado 2, letra d).

<sup>4</sup> Reglamento (CE) n.º 1005/2008, artículos 39 y 40.

<sup>5</sup> Opinión consultiva n.º 21 de 2 de abril de 2015.

abanderamiento para las actividades pesqueras de barcos de sus Estados miembros.

Por último, como se ha indicado anteriormente (informe Lövin sobre la dimensión externa de la reforma (A7-0290/2012) e informe Engström sobre las normas comunes de la dimensión externa (A8-0052/2016)), el compromiso de los barcos de la Unión fuera de sus aguas va más allá de las actividades reguladas por el RAP actual (acuerdos bilaterales y pesqueros en el marco de las OROP). Los armadores pueden mantener acuerdos privados o acuerdos de fletamento para pescar en aguas de terceros países con los que no exista acuerdo de colaboración de pesca sostenible (ACPS) o en alta mar cuando no existan organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). Aunque la red de OROP está creciendo a escala mundial y se están creando algunas nuevas, todavía siguen existiendo importantes caladeros no gestionados por las normas internacionales de una OROP. El hecho de que el Reglamento de autorizaciones de pesca existente no cubra estos tipos de actividades de la flota suponía un punto débil importante.

Por eso, hay que celebrar mucho la propuesta de la Comisión para revisar el RAP, que pasará a llamarse *gestión sostenible de las flotas de pesca exteriores*. El Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia de la Unión ya lo acogió en su posición sobre el RAP como un mecanismo más efectivo para cubrir las actividades de todos los buques con pabellón de la Unión que operan fuera de sus aguas, al imponer unos criterios comunes de admisión para dichos barcos, contribuyendo así al establecimiento de unas condiciones de igualdad para los operadores de la Unión y clarificando los procedimientos de expedición de las autorizaciones. También es importante que ahora se incluirán los acuerdos privados y los acuerdos de fletamento. Como antes, la propia Comisión será responsable de la expedición de las autorizaciones para buques ajenos a la Unión cuando pesquen en sus aguas en virtud de acuerdos de acceso recíproco.

La flota de altura de la Unión es un componente importante de la flota total que contribuye al empleo y al suministro de pescado al mercado de la Unión. Se distribuye por todos los océanos del mundo y en muchos casos es la presencia más visible de la política pesquera común. Se debe considerar la flota como «buenos embajadores» de la Unión. En los últimos años se han producido muchas mejoras en las disposiciones de la PPC respecto a la flota externa y esta propuesta de la Comisión servirá en gran medida para consolidar los beneficios obtenidos en el pasado y extenderlos a otras partes de la flota.

La opinión consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM), en respuesta a preguntas planteadas por la Comisión Subregional de Pesca, confirmó que en la medida en que la conservación y la gestión de los recursos del mar en virtud de la PPC es competencia exclusiva de la Unión, esta es responsable de que las actividades de los buques bajo pabellón de los Estados miembros cumplan las medidas de conservación del Estado costero y de garantizar que dichos buques no practiquen la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). La opinión consultiva hace hincapié en la diligencia con que la Unión debe actuar a este respecto. Por ello es conveniente que la Unión asuma el control de las autorizaciones para la flota externa. Esto fue respaldado por el Comité Económico y Social Europeo, que, en su opinión sobre el RAP, subrayó que el papel de la Comisión Europea como guardiana de los Tratados era el de verificar la validez de la autorización basada en los criterios de admisibilidad, asegurándose de que los Estados miembros cumplan con sus obligaciones. Esto mejorará, además, la coherencia en la gestión de las flotas de altura.

En una propuesta compleja como esta es inevitable que existan disposiciones oportunas y

equilibradas junto a otras en las que es necesario mejorar las ideas de la Comisión.

La estructura de base de la propuesta es sólida, en el sentido de que incluye todos los tipos de actividades de los buques de la Unión que faenan en el extranjero e impone unos criterios de admisibilidad coherentes. También crea una base de datos común para todos los buques. Por otro lado, los procedimientos y plazos que propone la Comisión para los distintos tipos de autorización no son tan claros y coherentes como debieran.

### **Posición de la ponente**

Se proponen algunas enmiendas para mejorar y aclarar la propuesta. Entre ellas se incluyen:

Artículo 7 (disposiciones comunes para todas las autorizaciones): la Comisión propone otorgarse ella misma la autoridad para anular una autorización a un buque en caso de «razones estratégicas imperiosas», lo cual resulta una justificación demasiado vaga. De acuerdo con la opinión del Comité Económico y Social Europeo (CESE), se propone una aclaración para limitar de forma más estricta este derecho de la Comisión.

Artículo 12 (autorizaciones en virtud de acuerdos de colaboración de pesca sostenible, ACPS): la Comisión parece concederse un plazo ilimitado para transmitir solicitudes de autorizaciones a terceros países en virtud de ACPS. Es necesaria una limitación clara para evitar a los armadores una incertidumbre injustificada.

Artículo 18 (autorizaciones directas): aunque es una buena idea pedir al operador del buque que aporte las pruebas científicas de la sostenibilidad de las operaciones de pesca propuestas en virtud de un acuerdo privado con un tercer país, no debería ser responsabilidad del armador reunir y transmitir la legislación pesquera de ese país. Eso lo pueden hacer de forma más razonable los servicios de la Comisión en ese tercer país. También es conveniente aportar algunos datos más sobre las actividades planificadas.

Artículo 19 (autorizaciones directas): de nuevo, el plazo propuesto por la Comisión es demasiado amplio. Se hace una propuesta para acortarlo.

Artículo 21 (OROP): es bastante apropiada la propuesta de la Comisión de que los terceros países con los que la Unión mantenga acuerdos bilaterales deberían ser parte en las OROP adecuadas, ya que tanto los Estados del pabellón como los costeros tienen responsabilidades, como lo indica la opinión consultiva del TIDM. Para ganar coherencia, si un buque de la Unión desea participar en un caladero gestionado por una OROP, entonces la Unión debería solicitar su admisión en dicha organización.

Artículo 23 (OROP): de nuevo, no queda definido el plazo propuesto por la Comisión para transmitir a una OROP la lista de buques de la Unión autorizados a faenar. Se propone un plazo claro para la actuación de la Comisión.

Artículo 25 (pesca de altura): de forma razonable, la Comisión espera una evaluación científica que demuestre la sostenibilidad de las actividades propuestas en virtud de acuerdos privados (véase el artículo 18) y debería existir un requisito similar para los buques que quieran faenar en alta mar fuera del ámbito de una OROP.

Artículo 31 (obligaciones de información): se debería pedir a un buque que opere en aguas de un tercer país, ya sea en virtud de un ACPS o de un acuerdo privado, el envío de sus capturas y otros datos pertinentes directamente al Estado del pabellón y al Estado costero. Esa transparencia solo puede ayudar al Estado costero a controlar la aplicación de su acuerdo.

Artículo 39 (registro de autorizaciones de pesca): para mejorar la transparencia, se deberían incluir algunos documentos de información adicionales en la parte pública del registro.

## **Conclusiones**

La Comisión ha presentado una buena propuesta que necesitará algunas mejoras para la gestión de la flota de altura de la Unión. Creará una igualdad de condiciones para todas las actividades pesqueras realizadas bajo pabellón de la Unión y garantizará que la Unión cumpla con sus responsabilidades en tanto que Estado del pabellón y Estado en el que se encuentra el propietario efectivo de un buque. Más concretamente, es muy gratificante apreciar que la propuesta también responde a muchas de las cuestiones planteadas en el anterior informe Engström sobre la dimensión externa de la PPC (A8-0052/2016), al introducir los requisitos jurídicos adecuados en la PPC. Ese informe también señalaba que la Unión debería promover sus normas medioambientales y sociales en el contexto internacional, utilizando su influencia en las OROP y a través de la red de acuerdos de colaboración de pesca sostenible de la Unión.

En su condición de uno de los actores más importantes en el mundo de la pesca, la Unión debe ser un ejemplo y animar a otros, tanto Estados costeros como aquellos que operan en alta mar, a adoptar y aplicar sistemas de gestión de caladeros que garanticen la explotación sostenible y equitativa de los recursos marinos, contribuyendo a la seguridad alimentaria y al futuro de los hombres y mujeres de las comunidades costeras (tanto dentro como fuera de Europa) cuyo sustento depende de la pesca.